



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DE VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a las veintiún horas del veinte de septiembre de dos mil dieciséis, previa convocatoria del Magistrado Presidente, tal y como se establece en el aviso de sesión pública; conforme a lo previsto en los artículos 99, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, 193, 197, fracciones II y VIII, 199, fracciones I, II, IV y V, 203 y 204, fracciones II y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se reunieron en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, los Magistrados Juan Manuel Sánchez Macías, quien la preside, Enrique Figueroa Ávila y Jesús Pablo García Utrera, Secretario General de Acuerdos quien actúa como Magistrado en funciones, ante Alicia Paulina Lara Argumedo, Secretaria Técnica que actúa como Secretaria General de Acuerdos en funciones, para autorizar y dar fe.

Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías: Buenas noches.

Siendo las veintiún horas con tres minutos, da inicio la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos en funciones, verifique el quórum legal y dé cuenta, por favor, con los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública.

Secretaria General de Acuerdos en funciones Alicia Paulina Lara Argumedo: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Están presentes, además de usted, el Magistrado Enrique Figueroa Ávila y el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, quien actúa en funciones de Magistrado, en virtud de la ausencia del Magistrado Adán Antonio de León Gálvez. Por tanto, existe quórum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y dos juicios de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, nombres de los actores y las responsables, precisados en los avisos fijados en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrados.

Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías: Compañeros Magistrados, se encuentra a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos que previamente se circularon.

Si están de acuerdo, por favor, manifiésteno en votación económica.

Aprobado.

Secretario Armando Coronel Miranda, dé cuenta, por favor, con el asunto turnado a la ponencia a cargo del Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Secretario de Estudio y Cuenta Armando Coronel Miranda: Con su autorización, señores Magistrados.

Se da cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 141 del año en curso, promovido por la coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el recurso de inconformidad 12 de este año, mediante la cual confirmó el cómputo, así como la declaración de validez de la elección de ayuntamiento de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca.

En el estudio de fondo, se propone calificar como inoperante el motivo de disenso, relativo a que la responsable incurrió en una denegación de justicia, al desestimar la apertura de un paquete electoral, pues a juicio de los actores, dicho paquete debió haber sido recontado e incluirlo en el cómputo de la elección, debiendo agotar las diligencias para mejor proveer, a fin de allegarse de éste.

La calificación de inoperante que se propone deriva, en primer lugar, de que la parte actora partió de una premisa inexacta en su recurso de inconformidad, de que la casilla en cuestión no fue computada, ya que contrario a ello, del acta de cómputo municipal se advierte que sí se contabilizó.

Además, en la instancia primigenia, se solicitó la nulidad del cómputo de la elección, con base en que éste estaba incompleto, más no así el recuento del paquete en cuestión.

Por tanto, los promoventes introducen un aspecto novedoso ante esta Sala Regional, respecto al cual no tuvo la oportunidad de pronunciarse el referido Tribunal local.

En cuanto a que no se valoraron correctamente los instrumentos notariales aportados para acreditar la compra de coacción del voto, existencia de propaganda electoral, así como el acarreo de votantes, se propone calificarlo como infundado, puesto que tanto la demanda primigenia como el instrumento notarial, fueron omisos en precisar la casilla en la que supuestamente se acredita la entrega de dinero a cambio del voto, y la única fotografía que se relaciona con tal hecho, no refleja esto. Además de que tampoco evidencia la casilla en que ocurrieron tales hechos.

Asimismo, al notario no le constó el supuesto acarreo de votantes, sino sólo hizo constar la existencia de dos autobuses en el arroyo vehicular y la versión de una persona al respecto; tampoco se precisaron las circunstancias de modo y lugar de la propaganda electoral.

Por otro lado, diversos instrumentos notariales ofrecidos para acreditar estos hechos, recogen el dicho de terceros y no lo percibido por el fedatario público. De ahí que carezca de sustento la pretensión de que se les otorga valor probatorio pleno, como señalan los actores.

Finalmente, en el proyecto se propone declarar inoperante, el argumento sobre la falta de estudio de fondo, respecto a diversas



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

irregularidades ocurridas durante el procedimiento de recuento y el día de la jornada electoral, ya que los promoventes se limitan a hacer la afirmación genérica de que no fueron tomados en cuenta todos sus agravios y alegatos relativos a las constancias e informes con los cuales se acreditan la existencia de irregularidades el día de la jornada electoral, sin ofrecer sustento argumentativo probatorio o las circunstancias mínimas de tiempo, modo y lugar que permitan verificar su veracidad y valorar las circunstancias del caso. De ahí que la propuesta sea confirmar la sentencia impugnada. Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías: Muchas gracias, señor Secretario.

Compañeros Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Si no hay intervenciones Secretaria General de Acuerdos en funciones, tome la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos en funciones Alicia Paulina Lara Argumedo: Con su autorización, Magistrado Presidente. Magistrado Enrique Figueroa Ávila, ponente en el asunto de cuenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: Voto a favor de mi proyecto.

Secretaria General de Acuerdos en funciones Alicia Paulina Lara Argumedo: Magistrado en funciones Jesús Pablo García Utrera.

Magistrado en funciones Jesús Pablo García Utrera: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos en funciones Alicia Paulina Lara Argumedo: Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías.

Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos en funciones Alicia Paulina Lara Argumedo: Presidente, el proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 141 de la presente anualidad, fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías: En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral 141 se resuelve:

Único. Se confirma la sentencia de veinte de agosto de la presente anualidad, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el recurso de inconformidad 12 de dos mil dieciséis, que confirmó el cómputo, así como la declaración de validez de la elección de Ayuntamiento de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca.

Secretario Benito Tomás Toledo, dé cuenta, por favor, con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta Benito Tomás Toledo: Con su autorización, Magistrado Presidente, señores Magistrados. Doy cuenta con el juicio ciudadano 478 y el de revisión constitucional electoral 135, ambos de este año, promovidos respectivamente por Jesús Torres Peña y el Partido del Trabajo, a fin de impugnar la

sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca que desechó sus medios de impugnación, promovidos en contra del cómputo municipal de la elección de Villa Tezoatlán, Oaxaca.

La pretensión de los actores es que esta Sala Regional revoque dicha sentencia y en plenitud de jurisdicción conozca sobre sus impugnaciones locales.

En primer lugar, se propone la acumulación de los juicios al existir identidad en el acto impugnado.

Por lo que se refiere al fondo del asunto, a juicio de la ponencia son fundados los agravios de los actores encaminados a combatir el desechamiento, pues se considera que la decisión del Tribunal local no fue la correcta, en virtud de que del análisis de las documentales que obran en autos se advierten diversas inconsistencias en cuanto a la fecha en la cual concluyó el cómputo municipal.

En ese sentido, al no existir certeza respecto a la fecha en que éste concluyó, se considera que ello es suficiente para revocar la resolución del Tribunal local y otorgar a los actores la posibilidad de acceder a la tutela jurisdiccional, la cual se propone realizarla a través del estudio con plenitud de jurisdicción.

Ahora bien, del análisis de las demandas de los medios de impugnación locales realizado en plenitud de jurisdicción se considera que no es posible atender la pretensión de los actores.

En primer lugar, porque lo arraigado respecto a las solicitudes de recuento supuestamente solicitadas se estima infundado, toda vez que como se analiza en el proyecto no se surtieron los supuestos de procedencia para un recuento total como lo sostuvieron los actores.

Por lo que respecta a la nulidad de la elección solicitada por Jesús Torres Peña, se considera que los planteamientos son inoperantes, toda vez que el actor no expone en qué basa sus planteamientos de la supuesta irregularidad.

Aunado a lo anterior, en el proyecto se hace un análisis de los resultados obtenidos en la sesión de cómputo municipal y los plasmados en el acta de cómputo, sin que se advierta que los resultados hayan sido alterados, de ahí que tampoco es posible advertir alguna afectación a los resultados como lo pretende el actor.

En consecuencia, se propone revocar la sentencia impugnada, y derivado del análisis de las demandas locales en plenitud de jurisdicción, confirmar la declaración de validez de la elección de integrantes del ayuntamiento de Villa Tezoatlán, así como la expedición de la constancia de mayoría en favor de los candidatos propuestos por la coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

Es la cuenta, Magistrados.

Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías: Magistrados, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Si no hay intervenciones, Secretaria General en funciones, tome la votación, por favor.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

Secretaria General de Acuerdos en funciones Alicia Paulina Lara Argumedo: Con su autorización, Magistrado Presidente. Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos en funciones Alicia Paulina Lara Argumedo: Magistrado en funciones Jesús Pablo García Utrera.

Magistrado en funciones Jesús Pablo García Utrera: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos en funciones Alicia Paulina Lara Argumedo: Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías, ponente en el asunto de cuenta.

Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos en funciones Alicia Paulina Lara Argumedo: Presidente, el proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 135 y su acumulado, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 478 de la presente anualidad, fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías: En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral 135 y su acumulado se resuelve:

Primero. Se acumula el juicio ciudadano 478 al juicio de revisión constitucional electoral 135.

Segundo. Se revoca la sentencia emitida el ocho de agosto del año en curso, por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el recurso de inconformidad 46 y su acumulado juicio ciudadano 82 de dos mil dieciséis, que a su vez desechó de plano las demandas presentadas por el Partido del Trabajo y Jesús Torres Peña, respectivamente.

Tercero. Se confirma la declaración de validez de la elección de integrantes del ayuntamiento de Villa Tezoatlán, Oaxaca, así como la expedición de la constancia de mayoría, en favor de los candidatos propuestos por la coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, de acuerdo con lo señalado en el considerando sexto del presente fallo.

Secretaria General de Acuerdos en funciones, dé cuenta, por favor, con el asunto turnado a la ponencia del Magistrado Adín Antonio de León Gálvez, que para efectos de resolución, hago propio.

Secretaria General de Acuerdos en funciones Alicia Paulina Lara Argumedo: Con su autorización, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 495, promovido por Fabiola Ricci Diestel, a fin de impugnar la resolución de seis de septiembre de la presente anualidad, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el juicio ciudadano local 16 del año en curso, relacionada con la elección de Presidente del

Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en la referida entidad federativa.

Al respecto, en el proyecto se propone desechar de plano la demanda, en razón de que ésta se presentó de manera extemporánea.

Lo anterior, toda vez que en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se encuentra establecido que los juicios deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la Ley aplicable.

En la especie, de las constancias de autos se advierte que la resolución impugnada fue notificada a la actora, el siete de septiembre de la presente anualidad. Por tanto, el cómputo del plazo para controvertirla, transcurrió del jueves ocho al domingo once de septiembre, contando todos los días y horas como hábiles, al encontrarse relacionado con un proceso electoral intrapartidista.

En tal sentido, si la demanda del presente juicio fue presentada el doce de septiembre del año en curso, es evidente que la presentación se realizó fuera del plazo legalmente previsto para ello.

Por tanto, en el proyecto se propone desechar de plano la demanda del medio de impugnación de cuenta.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrados.

Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías: Gracias, señorita Secretaria.

Magistrados está a su consideración el proyecto de cuenta.

Si no hay intervenciones, Secretaria General de Acuerdos en funciones, tome la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos en funciones Alicia Paulina Lara Argumedo: Con su autorización, Magistrado Presidente. Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila: A favor.

Secretaria General de Acuerdos en funciones Alicia Paulina Lara Argumedo: Magistrado en funciones Jesús Pablo García Utrera.

Magistrado en funciones Jesús Pablo García Utrera: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos en funciones Alicia Paulina Lara Argumedo: Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías.

Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos en funciones Alicia Paulina Lara Argumedo: Presidente, el proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 495 de la presente anualidad, fue aprobado por unanimidad de votos.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

Magistrado Presidente Juan Manuel Sánchez Macías: En consecuencia, en el juicio ciudadano 495, se resuelve:

Único. Se desecha de plano la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Fabiola Ricci Diestel.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las veintiún horas con quince minutos se da por concluida la sesión.

Que tengan excelente noche.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 53, fracción X, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se levanta la presente acta con firmas de los Magistrados Juan Manuel Sánchez Macías, quien la preside, Enrique Figueroa Ávila y Jesús Pablo García Utrera, Secretario General de Acuerdos quien actúa como Magistrado en funciones, ante Alicia Paulina Lara Argumedo, Secretaria Técnica que actúa como Secretaria General de Acuerdos en funciones, para autorizar y dar fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JUAN MANUEL SÁNCHEZ MACÍAS

MAGISTRADO

ENRIQUE FIGUEROA
ÁVILA

MAGISTRADO
EN FUNCIONES

JESÚS PABLO GARCÍA
UTRERA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES

ALICIA PAULINA LARA ARGUMEDO



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACION
TERCERA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL
SALA REGIONAL XALAPA